

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Refinería ORO NEGRO S.A. (RON), contra la Resolución Administrativa ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014 (RA 3228/2014) emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:



Que el artículo 100 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos (Ley 3058) de 17 de mayo de 2005 señala que los márgenes para la actividad de refinación serán determinados por el Ente Regulador según los siguientes criterios: i) asegurar la continuidad del servicio a fin de garantizar el abastecimiento de los productos en volumen y calidad, ii) permitir a los operadores obtener un rendimiento adecuado y razonable sobre su inversión y iii) incentivar la expansión de las unidades de proceso y de servicios.

Que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28701 de 01 de mayo de 2006, Decreto de Nacionalización Héroes del Chaco, establece que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de los hidrocarburos en el país. Bajo este marco, se promulgó el Decreto Supremo N° 29122 de 06 de mayo de 2007 (D.S. 29122), que dispone que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) será el único comprador en el mercado interno del crudo reconstituido a un precio en punto de entrega a \$US/BBL30.35.- y gasolinas blancas a \$US/BBL31.29.-, autorizando a esta empresa la compra de dichos productos a estos precios y a exportarlos a precios de mercado internacional. Asimismo, el D.S. 29122 establece que el Poder Ejecutivo definirá mecanismos de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas a YPFB, para las empresas de refinación con capacidad de procesamiento menor o igual a 5.000 barriles por día, en base a información técnica y económica presentada por dichas empresas.



Que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) emitió la Resolución Ministerial N° 070/2007 del 29 de junio de 2007 (RM 070/2007), con el objeto de establecer el mecanismo de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas. La RM 070/2007 estableció la fórmula de cálculo del Diferencial de Ingresos (DI) y dispuso que para tal efecto las empresas deben presentar al Ente Regulador el detalle de las variables citadas en la citada resolución hasta el 10 de cada mes bajo Declaración Jurada. Con dicha información, el Ente Regulador aprobará el cálculo realizado mediante Resolución Administrativa y comunicará a YPFB y a la empresa beneficiada el monto resultante del Diferencial de Ingresos (DI) a fin de que ambas empresas realicen al conciliación correspondiente para dar cumplimiento al objeto de la RM 070/2007.

Que asimismo la RM 070/2007 en su artículo 6 establece la vigencia de la misma hasta la promulgación del reglamento para la determinación de las tarifas de refinación, oportunidad en la que el Ente Regulador deberá realizar a través de terceros una auditoría específica para la validación de los ingresos y costos que se utilizaron en los cálculos del DI.

Que mediante Decreto Supremo N° 29777 de 05 de noviembre de 2008 (D.S. 29777), se Actualizó el margen de refinería para los productos regulados, establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo No. 28117 de 16 de mayo de 2005, así como establecer nuevas

Página, 1/31

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

alícuotas específicas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados IEHD para los productos regulados.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 3228/2014 de fecha 03 de diciembre de 2014 (RA 3228/2014) la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) aprobó el Diferencial de Ingresos de la Refinería Oro Negro S.A. (RON) correspondiente al mes de febrero 2013 por Bs275.610,66. Dicha resolución fue notificada en fecha 15 de diciembre de 2014.

Que la ANH en fecha 5 de marzo de 2015 mediante auto, rechaza la solicitud de aclaración y complementación de la RA 3228/2014 que había presentado con memorial de 19 de diciembre de 2014.

Que la Refinería Oro Negro S.A. (RON) mediante memorial recepcionado el 19 de marzo de 2015, presentó recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis del recurso que nos ocupa cabe establecer los siguientes aspectos sustanciales:

En la presente resolución se analiza cada uno de los agravios expuestos por RON respecto de la resolución objeto del presente recurso de revocatoria, considerando la documentación que RON adjuntó a su memorial del recurso.

➤ Argumento esgrimido por ORO NEGRO respecto a Inversiones.- V.1. INGRESOS INVERSIONES DS 29777

La ANH ha eliminado el valor incluido por RON (Bs545.350,23), resultante de la aplicación del D.S. 29777 sin haber fundamentado ni sustentado las razones de dicha eliminación.

La aplicación y cumplimiento del mencionado D.S. 29777 es de obligatorio cumplimiento y ha sido expuesta y desarrollada en este escrito, por lo que no corresponde su eliminación, en consecuencia el monto eliminado por la ANH deberá ser incluido en el re cálculo del DI de este periodo.

Asimismo la ANH debe considerar que RON al incluir los valores provenientes de la aplicación del D.S. 29777 en el cálculo del Diferencial de Ingresos, contrarresta la incidencia que tiene el referido Decreto Supremo en el DI y/o su efecto negativo, EN CASO DE NO INCLUIRSE ESTA INCIDENCIA (AFECTACIÓN), LOS INTERESES ECONOMICOS DE RON SE VERIAN AFECTADOS, YA QUE HARÍA QUE LOS MONTOS RESULTANTES DEL CÁLCULO DISMINUYAN CONSIDERABLEMENTE LOS RECURSOS QUE PERMITAN QUE ORO NEGRO PUEDA SEGUIR OPERANDO.

Debe quedar absolutamente claro que de ninguna manera estamos solicitando la inyección de capital a través del cálculo del DI, RON en cumplimiento del Art.- 5 (SEGUIMIENTO A LA APPLICACIÓN DEL MARGEN DE REFINACION) del D.S. 29777, informa trimestralmente a la ANH y al MHE las inversiones realizadas (oportunamente se dejó constancia de tal presentación como consta en obrados administrativos).

Asimismo, se deja constancia que RON presenta sus costos de inversión en el cálculo del DI, al final de cada gestión, cuando presenta sus Estados Financieros en los cuales se reflejan éstos como parte del Patrimonio, y mes a mes como parte de la depreciación; por lo tanto, quedó demostrado cómo el DS. 29777 genera un desequilibrio/ déficit en los gastos de operación normales.

Página, 2/31

Finalmente, en aplicación del principio de sometimiento pleno a la ley consagrado en el artículo 4º de la Ley 2341, el Regulador, a efectos del cálculo, debe considerar irrefutablemente la incidencia (AFECTACIÓN) del D.S. 29777 en el mecanismo de compensación dispuesto por el D.S. 29122 y correspondiente R.M. 070/2007, específicamente en este punto en lo relacionado a INGRESOS/INVERSIONES, concepto que inexcusablemente forma parte de la ecuación de cálculo del mecanismo de ajuste, de otra forma, si no se toma en cuenta la mencionada incidencia (AFECTACIÓN) del D.S. 29777, entonces los INGRESOS/INVERSIONES, por DI de RON disminuyen, y por lo tanto se estaría causando un daño y perjuicio directo a nuestros intereses económicos.

Ejemplificamos la referida afectación del D.S. 29777 a la fórmula del mecanismo de ajuste dispuesto por la R.M. 070/2007:

La variable de impuestos I_i se afecta directamente con el DS.29777, cuando esta norma, dispone que la alícuota del IEHD disminuya, dividiéndola en dos:

- 1) Nueva alícuota del IEHD y
- 2) Monto para inversiones de aplicación obligatoria.

$$DI_{i+1} = \{O_i + D_i + F_i + I_i + (RxP)_i\} - (IM_i + IME_i + S_i)$$

Si bien el DS 29777 no dice explícitamente que la alícuota del IEHD se divide en dos, operativamente es así como debe entenderse y aplicarse. El resultado final de los ingresos netos es el mismo antes y después del DS 29777.

En el último párrafo del Artículo 2 (mecanismo de ajuste) de la RM. 070/2007 dice textual:

"En caso de que se detecten variaciones a las variables que componen el diferencial de ingresos estas serán ajustadas a partir del cálculo siguiente al mes en que se detectó la variación".

En este sentido, la ANH tiene la obligación de realizar un análisis de cualquier afectación a algunas de las variables que componen la fórmula del DI. Por lo tanto, con las argumentaciones y explicaciones antes detalladas, en estricta justicia, corresponde modificar e incluir este punto INGRESOS/INVERSIONES DS 29777 en el cálculo del DI del periodo, conforme lo solicitado por RON.

➤ ANÁLISIS ANH

El Artículo N° 100 de la Ley 3058, establece los criterios que debe considerar el Ente Regulador para determinar los márgenes de refinación, entre ellos se encuentran, la de garantizar el abastecimiento de los productos en volumen y calidad, bajo el principio de eficiencia económica y que permita a los operadores bajo una administración racional y prudente percibir los ingresos suficientes. En este sentido, de forma concordante con la RM No. 070/2007, no corresponde que se reconozcan costos que no sean considerados racionales, prudentes y eficientes y sobre el caso específico de Oro Negro, las previsiones para inversiones (Activos) que dicha empresa pretende que le sean reconocidas, pertenecen a cuentas patrimoniales y no podrían en ningún caso ser considerados como costos.

Asimismo, el D.S. 29777, que actualiza el margen de refinación y establece nuevas alícuotas específicas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD para los productos regulados, es de aplicación general para todas las empresas refinadoras

Página, 3/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

y la misma es independiente de la aplicación del D.S. 29122 y RM 070/2007; cuyo objetivo es el de establecer el mecanismo de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas para las empresas de refinación con capacidad de procesamiento menor o igual a cinco mil barriles por día, definición en la que se encuadra la empresa Oro Negro y para la que la ANH ha realizado el cálculo del DI en estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la RM mencionada.

En ese sentido, cabe señalar que la función del DI es la de cubrir los costos de la actividad de refinación y no así la inyección de capital a la empresa en razón a que el reconocimiento de la inversión en el DI se efectúa a través de:

- DIRECCION JURIDICA
Vicepresidente
S.D.A.
T.N.H.
- a) La depreciación o amortización (Costo operativo efectuado para la reposición de un activo o como compensación a la disminución de su valor).
 - b) El financiamiento de la inversión vía:
 - i. Retorno al Patrimonio si hubiera sido efectuado con capital propio y/o
 - ii. Costos Financieros si hubiera sido efectuado con deuda

Se recalca que el DI no es un mecanismo de inyección de capital, por lo tanto, no corresponde al Ente Regulador reconocer mediante el cálculo del mismo costos no relacionados a la actividad de refinación, ya que la ANH cumple con efectuar el cálculo del DI de acuerdo a lo establecido en la RM 070/2007.

Corresponde recordar a Oro Negro que el cálculo del DI, realizado por la ANH, se basa en el artículo 2 de la RM 070/2007 que señala: “para el cálculo del diferencial de ingresos, todas las variables mencionadas anteriormente deberán estar relacionadas con la actividad de Refinación y Comercialización” y que el artículo 4 (requisitos) señala que: “Para efectos de cálculo de la fórmula establecida en el Artículo precedente, las empresas deberán presentar al Ente Regulador el detalle de las variables citadas anteriormente con los respaldos correspondientes, los cuales entre otros deberán incluir los siguientes documentos:

- Facturas comerciales de ingresos y gastos.
- Declaraciones impositivas (...).

En este sentido, Oro Negro no ha presentado a la ANH el respaldo de los costos que hubieran sido realizados producto de las inversiones reportadas dentro del DI, a objeto de incorporar en el cálculo del mismo el reconocimiento de la inversión a través de los mecanismos contemplados en la RM 070/2007 que, como se mencionó, son efectuados a través de depreciación o amortización y costos financieros.

Adicionalmente, el hecho de haber reconocido la inversión en períodos anteriores, no significa sustento para aceptar el mismo. A lo que, se debe considerar que en el transcurso del tiempo la regulación del sector, es perfectible, por lo que es aceptable realizar correcciones, con el fin de lograr eficiencia de la actividad, independientemente a que el mismo haya sido aceptado en el pasado.

Finalmente, de acuerdo a la metodología establecida por la ANH para el cálculo del DI no se aceptan previsiones y provisiones.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. N° 3228/2014.

➤ **Argumento esgrimido por ORO NEGRO respecto a Gastos Operativos.-**
V.2. GASTOS OPERATIVOS
5.2.1.02. Gastos Operativos Planta

Página, 4/31

5.2.1.02.004 Alquiler de Equipos

La ANH no ha considerado (Bs5.481,00) por concepto de tarifa stand by como parte del costo de alquiler de Equipos pesados (Moto Niveladora).

La contratación de estos equipos se da para solucionar los problemas de los caminos que se vuelven intransitables producto de las grandes lluvias y por la falta de mantenimiento previo por parte de la Autoridades.

Por la emergencia, y la velocidad con que se requieren estos servicios, estos convenios generalmente son verbales; por lo que la Empresa que proporciona estas maquinarias pesadas, determina la ejecución del trabajo en una cantidad de hrs./maquina, en los que se incluye una tarifa Stand By (producto de la permanencia del equipo parado distintas razones, como ser prolongados periodos de lluvia o paradas en espera de que los caminos queden despejados por el exceso tráfico de camiones varados por el mal estado de los caminos, espera a que los camiones pasen por un sector en mal estado, etc). Este cobro es propio de este tipo de servicios, donde el proveedor incluye este costo porque no se sabe a ciencia cierta, el tiempo de su maquinaria puede estar varada por razones arriba expuestas; y en coordinación con el cliente, se fija un precio/tarifa para cubrir costos fijos (viáticos, sueldo y otros de su operador) y evitar una perdida mayor en caso de que la maquina este varada por periodos largos.

De la Factura No.08 por (Bs913,50) la Empresa cobro una tarifa Stand By de 6Hrs con un costo de 175Bs/hrs. de equipo varado, debido a las lluvias excesivas que impidieron la ejecución de los trabajos entre el 28 de Enero del 2013 al 05 febrero del 2013.

De La Factura No.09 por (Bs4.567,50) la Empresa cobro una tarifa Stand By de 30 Hrs por un Costo de 175 Bs./Hrs de equipo varado, debido a las lluvias excesivas que impidieron la ejecución de los trabajos entre el 06 al 24 febrero del 2013.

Por lo que solicitamos que estos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

En base a la justificación y documentación adicional presentada (Facturas, Orden de compra) la ANH se revoca parcialmente en R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014, en el ítem Alquiler equipos – Gastos Operativos, aceptando el gasto de Bs5.481,00, correspondiente a las facturas N° 8 y 9 por el cobro de alquiler de motoniveladora en Stand By por efecto de las lluvias.

5.2.1.03 Transportes Varios

5.2.1.03 002 Transporte Varios

La ANH no ha considerado (Bs3.814,78) de la Factura N° 4331 por un servicio de rastreo y monitores satelital de vehículos livianos correspondientes a costos de Febrero del 2013.

Refinería Oro Negro S.A. contrata este servicio para optimizar el control y fiscalización sobre el transporte de operaciones por seguridad, permitiendo este rastreo satelital brindar la información de localización exacta y buen uso de los activos móviles de manera que se pueda conocerse la velocidad exacta que aplican los conductores; de las desviaciones y obstrucciones en las vías del tránsito regulares con lo que el posible anticiparse a cualquier contratiempo que puedan sufrir en su recorrido, como también el uso no autorizado en determinados horarios y otros.

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

Entre los beneficios de este servicio, esta para minimizar algunos costos como: mantenimiento de vehículos, consumo de combustible y la prima de seguros toda vez que se logra la disminución de los accidentes de tránsito, que se traducen en menor siniestralidad y por lo tanto mejores primas de seguro de vehículos.

Por lo que solicitamos que este monto sean incluido en el DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

El servicio de monitoreo satelital, corresponde a un gasto que no está directamente relacionado a la actividad de refinación; motivo por el cual, la empresa Oro Negro debe realizarlo de manera Corporativa, de tal manera que, YPFB no debe hacerse responsable de dicho gasto en el DI. En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro de Bs3.814,78 mediante R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

5.2.1.04. Servicios Personales

5.2.1.04.001 Sueldos y Salarios

5.2.1.04.004 Aportes CPS, AFPS, FONVIS

La ANH no considera (Bs285.825,11) por costos de sueldos y salarios; y costo de aportes a las AFS-CPS-INFOCAL.

Las diferencias salariales mes a mes están dadas en la variabilidad de otros ingresos y casos especiales que van alineados a las políticas salariales internas de la Empresa. Anexamos este documento, cuyos conceptos ayudaran distinguir las clasificaciones de otros ingresos, que se prueban para motivar y retener al trabajador.

Por lo que solicitamos que la ANH considere el documento anexado como justificación válida y en consecuencia estos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

RON no justifica con la documentación suficiente el incremento suscitado en febrero en relación a enero y no respalda los pagos realizados por Bono fijo Corporativo, Bono de Transporte y Otros Ingresos.

En lo que respecta a este punto, Refinería Oro Negro, no remitió la documentación suficiente de su incremento y no respalda los pagos realizados de su Política Salarial, además indican que es exclusiva atribución del Directorio la definición de los Bonos Fijo Corporativo y Otros ingresos como incentivo a sus trabajadores; asimismo, para el pago del Bono de Transporte, RON no respalda con la documentación necesaria, ni la Disposición Legal que autorice este beneficio. Sin embargo, al tratarse de recursos públicos que afectan a YPFB, para su devolución a RON; este costo debería ser asumido con carácter Corporativo, por cuanto no se cuenta con el respaldo suficiente; en este contexto, la ANH ratifica el ajuste efectuado a Oro Negro en la R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

5.2.1.04.006 Alimentación

La ANH no considera (Bs45.00) por costos de alimentación. Los descargos de refrigerio presentados por el Sr. Ricardo Toro (personal de RON) son realizados en la ciudad de Santa Cruz, por lo que es imposible hacer uso del servicio de catering (instalados en la Planta) ya que el mismo se encuentra a 35 km de distancia.

Página, 6/31

RARR-ANH-DJ Nº 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

De los recibos N° 9315; 9338; 9327 corresponden a descargos realizados en la ciudad por traslados de cambios turnos a planta en horarios de madrugada para que el personal entrante este antes de la 07:00 a.m. y en estos horarios aún no ésta en servicio el catering y el esperar, le ocasionaría atrasos en sus demás tareas.

Consideramos que este costo debe tomarse en cuenta en el cálculo del DI.

➤ ANÁLISIS ANH

En base a la justificación y documentación adicional presentada la ANH se revoca parcialmente en R.A. ANH Nº 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014, en el ítem Alimentación – Servicios personales, aceptando el gasto de Bs45,00, correspondiente al pago de desayuno de trabajadores en la Peña por cambio de turnos en horas de madrugada



5.2.1.04.007 Gastos de Viaje

La ANH no ha considerado (Bs5.600,93) por gastos de pasajes correspondientes a costos de Febrero del 2013.

De los Boletos aéreos No. 930-3264039643 No. 930-3264039644 por (Bs2.382,06) corresponden al traslado de LPZ/SCZ/LPZ de los Sres. Eduardo Arauco (Personal de la Refinería) y Torero Jose Manuel (Personal de la Empresa COSUCO Ltda.). Para la reunión en esta ciudad con la Gerencia General e informar de las actividades que fueron realizadas ante la Dirección General de Sustancias Controladas. A efectos de justificación de este costo adjuntamos la orden de solicitud de pasaje y el informe de solicitud de Reunión. Además del acuerdo con la Empresa COSUCO Ltda. (Ver cláusula 6ta. – Cubrir los gastos del personal por el traslado solicitado).

Respecto a las Facturas Nos. 64279 y 24280 por Boletos de pasajes por traslado de SCZ/CBBA/SCZ del Ing. Ariel Rodriguez (Personal de Refinería) para la asistencia a reunión de "Presentación del Reglamento de Plantas Refinadoras e Aceites usados", realizados, en instalaciones de la Refinería Gualberto Villarroel de Cochabamba. A efectos de justificación de este costo adjuntamos la orden de solicitud de pasaje y el informe de solicitud de Reunión.

Por lo que solicitamos que estos montos sean incluido en el DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

Se debe señalar que la empresa Refinería Oro Negro, remitió el Contrato de Prestación de Servicios de 15/11/2012, con COSUCO Ltda. - CONSULTORIAS, para el asesoramiento y/o capacitación en temas legales de Sustancias Controladas. En este contexto, asistieron a la Reunión Gerencial el Director Corporativo y el Consultor (José Manuel Torero) a Santa Cruz, especificando que en la parte 2.2 del Contrato señala que "El costo de la capacitación está incluido el costo mensual, pero no incluye pasajes aéreos ni viáticos que serán cancelados por el Contratante; motivo por la cual, la ANH revoca parcialmente la R.A. ANH Nº 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014, aceptando el gasto de Bs2.382,06.



Por otro lado, respecto a la asistencia a la reunión en Cochabamba de Ariel Rodriguez sobre el tema "Presentación del Reglamento de Plantas Refinadoras e Aceites usados"; RON presentó las facturas N° 64279 y 64280 del TAM de fecha 27 de febrero de 2013; razón por la cual, la ANH se revoca parcialmente la R.A. ANH Nº 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014, aceptando el gasto de Bs669,90.

Página, 7/31

5.2.1.04.009 Capacitación

La ANH no ha considerado (Bs9.851,53) por gastos de capacitaciones correspondientes a costo de Febrero del 2013.

De las Facturas No. 20311, 20309, 1313 y 1123 por (Bs861,13) corresponden a cursos de "Ingles", capacitación necesaria que se le brinda al Operador para el aprendizaje de este idioma, y de esta manera pueda cumplir más eficientemente su trabajo, y de esta manera con conocimiento del idioma puedan resolver problemas en inglés y conocer la estructura y componente de equipos que vienen en ese idioma.

Por lo que solicitamos que estos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

Asimismo, RON hace la siguiente aclaración respecto de las capacitaciones y formaciones en temas del Sistema de Gestión Integrada para obtener las certificaciones ISO 9001:2008, ISO14001:2004 y OHSAS 18001:2007.

Los talleres impartidos por la Empresa SOMARE CONSULTING son más de conocimiento y formación para el grupo en general de la Empresa, denominados como 1er. Proceso: Los participantes aprenden habilidades, técnicas y normas como herramientas de planificación, análisis de procesos y medición, para aplicar de manera efectiva al interior de la compañía. Como 2do. Proceso es la selección y formación de personal asignados como Auditores Internos para la formación y Certificación para la conformación de equipos de Auditores internos de la Empresa de las cuales hacemos el descargo respectivo con las Facturas No. 14095 y 26811 por (Bs8,990.23) que corresponden a la capacitación y formación de Auditores Internos Certificados en Sistemas de Gestión Integrada.

Por lo que solicitamos que estos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

Al respecto, se debe aclarar a Oro Negro que la ANH no está en oposición a que el personal se capacite en el idioma inglés en el CBA; sin embargo, la misma no está relacionada directamente al rubro de refinación, por lo que el costo de Bs861,13 deberá ser asumido corporativamente por RON. Asimismo, con relación a los cursos en Sistemas de Gestión Integrada por Bs8.990.23, previamente se realizaron cursos con la Empresa SOMARE CONSULTING, con el mismo objetivo, por lo que no se justifica un segundo curso similar al anterior. En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado a Oro Negro mediante R.A. ANH Nº 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014

5.2.1.05. Seguros

5.2.1.05.007 Seguros de Responsabilidad Civil

La ANH no ha considerado (Bs33.326,71) por gasto de Póliza de seguros de Responsabilidad Civil (RC), correspondientes al devengamiento de Febrero del 2013.

La contratación de esta póliza como "Grupo Equipetrol" obedece simplemente a minimizar costos y obtener mejores beneficios en global. Si bien en esta Póliza se engloba a varias empresas del "Grupo Equipetrol", es porque todas tienen como proveedor en común a YPFB, por lo que se toma como base un monto de indemnización por grupo, para cubrir contingencias de RC, y así cubrir los daños y perjuicios emergentes de RC a terceros, occasionados por cualquiera de las empresas; sin embargo, la póliza de Responsabilidad Civil – PCA B000018- corresponde solamente a RON.

Página, 8/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

Como política de distribución el Grupo Equipetrol ha considerado el monto total de la prima contratada, fraccionada de acuerdo monto de facturación de cada Empresa (información recabada del último informe Financiero Auditado) según cuadro detallado.

| RAMO | Facturación 2012 USD | 15.737.518,97 | 38.472.743,82 | 619.063,94 | 337.933,76 |
|-----------------------|----------------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|
| | PRIMA | EQUIPETROL | ORO NEGRO | MATPETROL | SAN ONOFRE |
| Responsabilidad Civil | 94.000,00 | 26.327,26 | 66.045,83 | 1.052,41 | 574,49 |
| TOTAL | 94.000,00 | 26.327,26 | 66.045,83 | 1.052,41 | 574,49 |

Respaldamos esta distribución con los montos reportados en Informes Auditados del Grupo Equipetrol y las Notas fiscales emitidas por la Compañía aseguradora a cada Empresa.

Es también importante remarcar que debido a la actividad que desarrolla RON, la probabilidad de causar un daño a un tercero es más elevada. Nuestra actividad se traslada a los caminos y vecindarios, cuando transportamos combustibles y a plantas de almacenaje de terceros cuando los camiones cisterna ingresan a instalaciones de los productores de petróleo para retirar este hidrocarburo y transportarlo a la refinería de RON. En este sentido, si RON contratara la póliza de RC por sí sola, el costo de la misma sería igual o mayor, teniendo que absorber el costo total de la misma.

Por lo que solicitamos que estos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

En base a la justificación, documentación adicional presentada, y en el marco del inciso o) del artículo 25) Anexo F e inciso c) del artículo 54, del D.S. N° 25502 del 03 de septiembre de 1999, que autoriza la contratación de pólizas de seguro en materia de responsabilidad civil en refinería contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y explosión; Daños a terceros por transporte de productos por ductos, vagón o camión tanque; la ANH revoca parcialmente la R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014, en el ítem Seguros, aceptando el gasto de Bs33.326,71.

5.2.1.08. Comunicación

5.2.1.08.005 Telefonía Fija

La ANH no ha considerado (Bs129,40) de la Factura N°. 46 por gastos de Telefonía fija correspondientes al mes de Febrero del 2013.

Estos servicios son facturados por la Empresa Equipetrol S.A. y son parte del acuerdo suscrito como servicios generales denominados como "Cost-Plus".

Más adelante (**Punto 5.2.1.12.008 Servicios de Terceros**), hacemos la justificación minuciosa sobre estos servicios.

Por lo que solicitamos que este monto sea incluido en el DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

La Refinería Oro Negro (RON) adjunta como respaldo la factura N° 46 emitida por la empresa matriz del grupo Equipetrol a nombre de la subsidiaria RON, misma que consigna un solo importe de US\$ 10.782,96 (equivalente a Bs75.049,40) por concepto de Cost Plus Correspondiente al mes de febrero 2013. Asimismo, adjunta la Orden de Materiales y Servicios MSO 1300179 emitido por Equipetrol a nombre de RON, con el siguiente detalle:

Página, 9/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

| Descripción materiales/servicios | Total US\$ |
|----------------------------------|------------------|
| Gastos generales | 656,25 |
| Servicios generales | 8.720,24 |
| Fee | 1.406,47 |
| Total | 10.782,96 |

Respecto al gasto de comunicación argumenta que US\$ 21,37 corresponde a Telefonía celular y fijo del mes de enero 2013, que estaría incorporado en los US\$ 656,25. Además, indica que está incluido en dicho monto US\$ 634,88 por concepto de mantenimiento de los vehículos de RON, gastos que no cuentan con documentación de respaldo suficientes. Asimismo RON no justifica los US\$ 8.720,24 y 1.406,47 por concepto de servicios generales.

Asimismo, RON adjunta el contrato de servicios Cost Plus indefinido, suscrito en fecha 21 de diciembre de 2002 entre Equipetrol y la Refinería American Russ, documento que no especifica de forma detallada el tratamiento de estos servicios.

Analizado la documentación, la ANH considera que el gasto no corresponde a una administración racional, prudente y eficiente el tener un contrato de provisión de servicios de carácter general mediante el sistema Cost Plus, que pueden ser desarrollados por la propia Refinería. Asimismo, tal como lo descrito anteriormente, la Factura de la empresa matriz no presenta desagregación, descripción, justificación y respaldos de conformidad de los servicios realizados, mismas que se puedan contrastar y validar con el servicio prestado.

Por tanto, la ANH ratifica en lo que establece la R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

5.4.1.03.006 Telecomunicaciones

La ANH no ha considerado (Bs389,76) de las Facturas No.82 y N° 1120 por gastos de comunicación (Servicio Televisión Satelital).

Este servicio ha sido contratado especialmente para el personal de turno que permanece 14 días en planta (turnos de 14x14). RON considera que esta es otra herramienta fundamental para mejorar la operación. La Empresa no solo asocia al operador con trabajo (producción) sino también toma en cuenta su calidad de vida y tiempo libre, como por ejemplo, lectura, deporte, Televisión y otras actividades recreativas que son instaladas en planta, ya que el personal presta sus servicios por sistemas de turnos.

La recreación constituye unidad integradora que promueve el desarrollo intelectual, emocional, físico y psicológico del operador, consideramos que la utilización del tiempo libre de forma creativa, desarrolla capacidades, favoreciendo el equilibrio personal, por tanto, para el tiempo que pasan en planta (turnos 14x14) nuestro personal requiere actividades alternativas para sus descansos.

Por lo tanto este costo debe ser considerado como parte de la operación.

➤ ANÁLISIS ANH

Al respecto, se debe aclarar a Oro Negro que la ANH no está en oposición a que el personal cuente con sistemas de esparcimiento (TV Satelital); sin embargo, la misma no está relacionada directamente al rubro de refinación, siendo este un gasto corporativo. En

La idea de esta contratación fue:

- Contratar a Equipetrol para que nos apoye a mantener una estructura pequeña, pero eficiente.
- Buscar apoyo en áreas donde Oro Negro tendría costos elevados y uso ineficiente de los recursos.
- Coordinar con Equipetrol para cumplir con los requisitos corporativos, sin dejar de cumplir la normativa que el Estado exige a las refineras.
- Bajo estas premisas llegamos a un acuerdo en el que Equipetrol nos presta los siguientes servicios:
 - a) Alquiler de vehículos.- Los servicios que provee Equipetrol, le demandan tener una flota considerable de vehículos, que dependiendo de alta y baja temporada de trabajo, la demanda de los mismos es variable, pudiendo alquilar algunos de estos a las empresas del grupo.
Oro Negro toma ventaja de esta opción, aunque tiene planeado adquirir su propia flota de vehículos, ya que existen momentos en los cuales disponibilidad de vehículos se torna complicada.
 - b) Servicios de Personal: Equipetrol provee servicio directo de personal por un monto fijo que se calculará anualmente de acuerdo a las necesidades y requerimiento del Oro Negro. Los servicios de personal contratados son:
 - a) Asesoría Legal.- Equipetrol tiene contratados servicios de asesoría legal internos y externos. Dependiendo de los asuntos a tratar se elige como o con quien manejar el tema. Existen asuntos muy particulares de Oro Negro, para los cuales Oro Negro contrata asesoría legal propia, sin embargo, para la mayoría de los casos Oro Negro utiliza la asesoría legal interna de Equipetrol.
 - b) Sistemas.- Equipetrol, empresa mucho más antigua que Oro Negro, tiene sistemas desarrollados para sus actividades. Oro Negro hace uso de los mismos, pero en muchos casos necesita adaptarlos a las actividades propias del negocio de refinación. Adicionalmente, Oro Negro necesita la creación de otros programas y mantenimiento de los mismos de acuerdo a los cambios y avances tecnológicos. El trabajo a realizar para Oro Negro nos justifica la creación de un departamento de sistemas e informática.
 - c) Recursos Humanos.- Oro Negro es una empresa pequeña, por lo que no justifica tener un departamento de RRHH, Equipetrol cuenta con personal dedicado a la atención del personal, lo cual hace que Oro Negro pueda tomar ventaja y utilizar este departamento de acuerdo a sus necesidades a un costo razonable.
 - d) Comercio Exterior.- Oro Negro realiza muy pocas importaciones. No se justifica tener personal de comercio exterior dedicado exclusivamente a Oro Negro. Tenemos la ventaja de tener el servicio e Equipetrol a un costo razonable.
 - e) Recepción.- Al estar utilizando las instalaciones de Equipetrol, podemos hacer uso de los sistemas de recepción de personas y documentación. El costo es bastante bajo comparado con tener personal propio.
 - f) Servicios Generales.- Se refiere a todos los servicios que son provistos por Equipetrol y que en la mayoría de los casos están disponibles como parte de la infraestructura del grupo Equipetrol. Podemos nombrar: alquiler de oficinas, parqueo de vehículos, muebles de oficina, limpieza de oficinas, mantenimiento de oficinas, seguridad, vigilancia, luz agua, los cuales están englobados como una totalidad por un monto fijo mensual. Este monto mensual está muy por debajo de lo que se podría pagar por estos servicios a un tercero.



RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

- g) **Gastos Generales:** Son todos los gastos incurridos por Equipetrol para Oro Negro. Por ejemplo: Telefonía Fija (ENTEL, COTAS), Cafetería, Mantenimiento de vehículos, etc.
1. Fee (Gasto) Administrativo: Se refiere a un factor fijo acordado del 15% de la suma de: Servicios de Personal y Servicios Generales del mes, para cubrir los gastos administrativos incurridos por Equipetrol por la prestación de los servicios descritos.
 2. Al resultado final (suma de todos estos servicios y gastos) le será agregado los impuestos IVA e impuestos a las Transacciones.

Para el caso específico del mes de febrero de 2013, adjuntamos la planilla y los descargos que incluyen cada uno de los ítems que componen el contrato.

Por lo que solicitamos que estos monto sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

RON presentó la factura del mes de febrero-2013 N° 3878 por concepto de desarrollador (framework), infraestructura digital en software, para el control de entradas y salidas de productos en plantas. Por tanto, la ANH revoca parcialmente la R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014, aceptando el gasto de Bs9.688,32.

Sin embargo respecto a los gastos Cost Plus, se determina lo siguiente:

La Refinería Oro Negro (RON) adjunta como respaldo la factura N° 46 emitida por la empresa matriz del grupo Equipetrol a nombre de la subsidiaria RON, misma que consigna un solo importe de US\$ 10.782,96 (equivalente a Bs75.049,40) por concepto de Cost Plus Correspondiente al mes de febrero 2013. Asimismo, adjunta la Orden de Materiales y Servicios MSO 1300179 emitido por Equipetrol a nombre de RON, con el siguiente detalle:

| Descripción materiales/servicios | Total US\$ |
|----------------------------------|------------------|
| Gastos generales | 656,25 |
| Servicios generales | 8.720,24 |
| Fee | 1.406,47 |
| Total | 10.782,96 |

Respecto al gasto de comunicación argumenta que US\$ 21,37 corresponde a Telefonía celular y fijo del mes de enero 2013, que estaría incorporado en los US\$ 656,25. Además, indica que está incluido en dicho monto US\$ 634,88 por concepto de mantenimiento de los vehículos de RON, gastos que no cuentan con documentación de respaldo suficientes. Asimismo RON no justifica los US\$ 8.720,24 por concepto de servicios generales.

RON adjunta el contrato de servicios Cost Plus indefinido, suscrito en fecha 21 de diciembre de 2002 entre Equipetrol y la Refinería America Russ, documento que no especifica de forma detallada el tratamiento de estos servicios.

Analizado la documentación, la ANH considera que el gasto no corresponde a una administración racional, prudente y eficiente el tener un contrato de provisión de servicios de carácter general mediante el sistema Cost Plus, que pueden ser desarrollados por la propia Refinería. Asimismo, tal como lo descrito anteriormente, la Factura de la empresa matriz no presenta desagregación, descripción, justificación y respaldos de conformidad de los servicios realizados, mismas que se puedan contrastar y validar con el servicio prestado.

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

Por tanto, la ANH ratifica en lo que establece la R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

5.2.1.12.011 Free Cost Plus

La ANH no ha considerado (Bs8,516.46) de la Factura No. 46 por servicios de terceros (Fee Gasto) correspondiente al mes de Febrero – 2013.

La nota anterior justifica este punto.

Por lo que solicitamos que estos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

La Refinería Oro Negro (RON) adjunta como respaldo la factura N° 46 emitida por la empresa matriz del grupo Equipetrol a nombre de la subsidiaria RON, misma que consigna un solo importe de US\$ 10.782,96 (equivalente a Bs75.049,40) por concepto de Cost Plus Correspondiente al mes de febrero 2013. Asimismo, adjunta la Orden de Materiales y Servicios MSO 1300179 emitido por Equipetrol a nombre de RON, con el siguiente detalle:

| Descripción materiales/servicios | Total US\$ |
|----------------------------------|------------------|
| Gastos generales | 656,25 |
| Servicios generales | 8.720,24 |
| Fee | 1.406,47 |
| Total | 10.782,96 |

Respecto al gasto de comunicación argumenta que US\$ 21,37 corresponde a Telefonía celular y fijo del mes de enero 2013, que estaría incorporado en los US\$ 656,25. Además, indica que está incluido en dicho monto US\$ 634,88 por concepto de mantenimiento de los vehículos de RON, gastos que no cuentan con documentación de respaldo suficientes. Asimismo RON no justifica los US\$ 8.720,24 y 1.406,47 por concepto de servicios generales.

RON adjunta el contrato de servicios Cost Plus indefinido, suscrito en fecha 21 de diciembre de 2002 entre Equipetrol y la Refinería America Russ, documento que no especifica de forma detallada el tratamiento de estos servicios.

Analizado la documentación, la ANH considera que el gasto no corresponde a una administración racional, prudente y eficiente el tener un contrato de provisión de servicios de carácter general mediante el sistema Cost Plus, que pueden ser desarrollados por la propia Refinería. Asimismo, tal como lo descrito anteriormente, la Factura de la empresa matriz no presenta desagregación, descripción, justificación y respaldos de conformidad de los servicios realizados, mismas que se puedan contrastar y validar con el servicio prestado.

Por tanto, la ANH ratifica en lo que establece la R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

5.2.1.13. Mantenimiento

5.2.1.13.003 Mantenimiento y Facilidades

La ANH no ha considerado (Bs149, 64) como parte del costo por mantenimiento de áreas verdes correspondientes al mes de Febrero -2013.

Página, 14/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

Al respecto RON hace la siguiente aclaración, La facturación es variable mes a mes porque va de acuerdo al cronograma (cotización) presentado por el contratista de las tareas mensuales a realizar durante el periodo de contratación que fue aprobado por la empresa el mismo que ésta plasmado en el contrato respectivo. Anexamos este documento como justifican de la facturación por este servicio.

Por lo que solicitamos que estos montos sean incluidos en el DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

RON solo presenta una carta de cotización y cronograma, referente a mantenimiento de áreas verdes, no siendo suficiente la justificación del gasto. Por lo que la ANH ratifica lo establecido en la R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

5.2.1.13. 005 Asistencia Constructiva

La ANH no ha considerado (Bs98.313,12) de los costos correspondientes a asistencia constructiva correspondiente al mes de Febrero – 2013.

Respecto a las Facturas No. 880, No.881, No.887, No.888 y No. 889 por (Bs85,968.80) Refinería Oro Negro como filosofía de trabajo busca la eficiencia de sus operaciones y optimización de sus recursos y costos de operación. En ese sentido piensa que al terciarizar algunos servicios le permite dedicarse de lleno a sus actividades exclusivas en el área de refinación, al terciarizar determinados servicios, se suelen obtener varios beneficios, entre los cuales podemos mencionar:

- Las funciones realizadas por empresas externas suelen practicarse con mejores resultados, ya que las empresas que llevan a cabo los trabajos solicitados suelen ser expertas en ese campo determinado.
- Los costos de terciarizar son inferiores a hacerlo internamente.
- Da tiempo para enfocarse en las actividades vitales para el agregado del valor del negocio.
- Permite encontrar ayuda experta, de forma temporaria y si compromisos a largo plazo.
- Para las empresas contratantes, el aporte de pequeñas empresas diversas resulta en mayor versatibilidad y nuevas ideas que pueden faltarle internamente.
- Permite sumar esfuerzo apoyándose en quienes ya hacen bien ciertas actividades.
- Permite ocupar menos espacio de trabajo.
- En muchos casos, se convierten en variables, costos que de otra forma, serían fijos.

En el caso específico de la empresa Najarro Construcciones, Oro Negro recurrió a una empresa pequeña, pero que son, sobre todo, expertos en soldadura, montaje obras civiles y provisión de mano de obra calificada, la idea es darles las actividades que son complementarias al buen funcionamiento de la refinería, ya que estos servicios son requeridos los 365 días del año modificando y cambiando válvulas, tuberías haciendo la parte constructiva para mejorar el rendimiento de equipos bombas, etc que sin duda no son de competencia del personal de planta de Oro Negro.

Es importante mencionar que los trabajos, si bien son requeridos durante todo el año, el personal es flotante. Es decir, no todo el tiempo se requiere un soldador de argón, como ejemplo, o un electricista para reparar enchufes en el laboratorio, etc.

La idea de esta contratación fue:

- Desaparecer los cuellos de botella: Alguien se hace responsable de la gestión de aspectos técnicos y/o funciones que se han mostrado difíciles o complicadas de manejar. A medida que crecemos, un experto se hace cargo de las funciones para

Página, 15/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

las cuales no tenemos los recursos o el capital necesario para poner en marcha a nivel interno.

- Ventajas estratégicas: Nos ayuda a mantener una estructura eficiente. Dependiendo de la cantidad y tipos de trabajos, se necesita personal de distintas especialidad, como ser; Soldadores, amoladores, armadores, albañiles, ayudantes, electricistas, plomeritos, etc. Personal que no lo necesitamos a tiempo completo. Deben estar presentes en el lugar de trabajo, cuando se necesita su especialidad, por lo que se requiere los costos y el uso del mismo sería totalmente ineficiente.
- Los trabajos encargados a Najarro son aquellos no involucran el "know how" del negocio, lo que normalmente resulta muy costoso con personal propio, pues cuando se retiran se llevan el costo de haberlos capacitado.

Oro Negro cuenta con un supervisor, quien es el que controla e indica que tareas se deben encomendar a Najarro. Este supervisor controla la cantidad de personal requerido de Najarro presenta sus planillas y el supervisor aprueba las mismas para que se proceda a la facturación y pago.

Las planillas que presentamos como descargo son las aprobadas por nuestro personal, en función a los trabajos encomendados. Los trabajos encomendados varían de acuerdo a las necesidades y lo requerimiento de personal pueden ser;

1. Soldador.- Trabajos de soldadura, donde se necesita y soldador calificado de acuerdo al tipo de soldadura que se deba realizar.
2. Cañista.- quien prepara las tuberías de acuerdo al isométrico preparado por Oro Negro.
3. Ayudante de soldador.- Es quien prepara y limpia la tubería o accesorio a soldar. Es quien lleva y trae los materiales etc.
4. Maestro Albañil.- Para realizar distintos trabajos de obras civil que van desde un soporte de tubería, un rack eléctrico, reparación de cámaras, cañeros eléctricos, mantenimiento de inmuebles, etc.
5. Ayudantes
 - a) Sirve de apoyo al maestro albañil.
 - b) También ayudan en la limpieza de las vías internas del área de carga y descarga.
Los camiones cisterna, sobre todo en la época de lluvia, ingresan a la planta con mucho barro, el mismo que se deposita en las vías, en la isla de carga/descarga, en la balanza para camiones, etc. Por lo que constantemente se tiene que retirar este barro y limpiar las áreas.
 - c) Apoyo en épocas de lluvia, cuando tenemos problemas en los caminos. Ayudan a desfogar los pozos de agua que se forman en el camino. Apoyan a las máquinas que mantiene el camino o ayudan a los camiones a pasar por trechos muy accidentados.
 - d) Ayudan en el acarreo de materiales, equipos y repuestos que van al almacén.
 - e) Apoyan en los trabajos de mantenimiento cuando se requiere apoyo no calificado.
6. Maestros de distintos especialidades como Electricista, plomero, etc. Este personal se requiere cuando hay que realizar mantenimiento del campamento y oficinas. El personal de mantenimiento de Oro Negro, se dedica al mantenimiento de todo lo que tiene que ver con los equipos de proceso.
7. Monitores de Seguridad y Medio Ambiente.- Existen oportunidades en las que se juntan varios contratistas con distintos trabajos. En esos casos solicitamos a la empresa Najarro nos apoya con personal de seguridad y medio ambiente, para la supervisión de los trabajos en planta.

Página, 16/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

Para el cálculo de la retribución se toman en cuenta los siguientes ítems (adjuntamos planilla del mes de febrero de 2013):

1. Pago por los servicios prestados del personal solicitado para un trabajo específico.
2. Servicios Adicionales
 - a) Alimentación por persona (desayuno, almuerzo y cena)
 - b) Campamento (pernoche por persona y lavado de ropa)
 - c) Transporte hacia y desde la refinería a Santa Cruz.
3. Gastos por Administración que es el 2% de la suma de los dos ítems anteriores.
4. Utilidad.- que acordamos en un valor del 8% del total de los tres ítems anteriores.
5. Impuestos IVA+IT (16%).- Que se aplica al total de la factura, es decir, a la suma de los puntos 1,2,3 y 5.

Por lo que solicitamos de manera expresa se consideren estos costos en el Cálculo del DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

RON mediante su memorial solamente se limita a justificar los beneficios que la empresa obtiene al terciarizar este tipo de servicios con Najarro Construcciones, incluyendo la forma de obtención de costos según contrato suscrito entre las partes. Asimismo, además de la factura de Najarro Construcciones, adjunta planillas donde se incluye los nombres, cargos, días trabajados, horas extras, costos de alimentación, lavandería, transporte y otros (gastos de administración, utilidad e impuestos) que son cargados a la factura de Najarro Construcciones.

Las planillas de pago de personal de Najarro solo se limitan a describir "Personal eléctrico", "Montadores", "Obras civiles", "Montaje", y la planilla solo se encuentra con visto bueno del Gerente General de Najarro Construcciones, y no así tal como justifica Oro Negro que estas son revisadas por un Supervisor de RON. Asimismo, RON no justifica que trabajos específicos habrían realizado el personal de Najarro (Justificación del trabajo, informes de trabajos o avance presentados por Najarro, informes de conformidad de RON y otros) o donde se habrían destinado los materiales de construcción adquiridos, aspecto que no permite concluir sobre si la misma está relacionada a la actividad de refinación, o de si estos costos son por su naturaleza aplicables a obras en curso de un activo fijo.

Por tanto, siendo que RON no presenta evidencia sobre los trabajos específicos realizados y no ha justificado su política de capitalización de inversiones, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

5.4.1.03. Productos

5.2.1.13.005 Otros Transportistas

La ANH no ha considerado (Bs2.117,00) de la Factura N°. 4330 servicios de rastreo satelital a Vehículos pesados correspondiente al mes de Febrero – 2013.

RON contrata estos servicios, para optimizar el control y fiscalización de los productos terminados sobre las operaciones de transporte permitiendo solucionar los problemas de mermas, este rastreo satelital permite brindar la información exacta sobre su ubicación y alerta de forma inmediata si se desvían de su ruta, y así poder tener control respecto a los productos regulados que se transportan para la entidad estatal YPFB por lo tanto el servicio está directamente relacionado con la actividad. Asimismo dentro de las políticas de custodia de combustibles establecidas por distintas entidades públicas, **incluida la ANH**, se

Página, 17/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

trata de controlar y verificar el despacho y arribo a destino correcto de los combustibles, aun cuando los vehículos de las empresas subcontratados no sean de RON.

Por lo tanto solicitamos que estos costos sean incluidos en el cálculo del DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

El servicio de monitoreo satelital corresponde a un gasto que no está directamente relacionado a la actividad de refinación; motivo por el cual, la empresa Oro Negro debe realizarlo de manera Corporativa, de tal manera que, YPFB no debe hacerse responsable de dicho gasto en el DI. En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

➤ Argumento esgrimido por ORO NEGRO respecto a Depreciación.-

V.3. DEPRECIACIÓN

5.2.1.06. Depreciaciones

El artículo 100 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, que en su inciso b) establece:
"b) permitir a los operadores, bajo una administración racional, prudente y eficiente, percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus costos operativos, depreciaciones, ..., y obtener un rendimiento adecuado y razonable" (subrayado es nuestro)

El artículo 2º de la RM.070/2007 establece la fórmula para el cálculo del Mecanismo de Ajuste de acuerdo a lo siguiente:

$$"DI i+1 = (O1 + Di + Fi + li + (R X P)i) — (jMIj + jMEi + Si)$$

Donde:

D = Depreciación mensual de los activos fijos útiles y utilizables del mes "i"

Así también, este artículo 2º, establece que para el cálculo del Diferencial de Ingreso, todas las variables mencionadas anteriormente deberán estar relacionadas con la actividad de Refinación y Comercialización.

Por otra parte, mientras los activos fijos cumplan su fin, es decir, sean estos útiles y utilizables, se deben revalorizar; o dicho de otra manera, los activos fijos que habiendo cumplido su periodo de depreciación y aún siguen siendo útiles y utilizables, deben asignárseles un nuevo valor sujeto a una nueva depreciación.

Respecto al valor asignado a través de revalúo técnico de activos fijos, téngase presente que a través del correspondiente procedimiento legal y contable, se puede y debe, proceder a dar un nuevo valor al activo; y este nuevo valor, formará parte del valor del patrimonio de la empresa. Lo contrario sería (erróneamente) tener que dar de baja un activo útil y utilizable, aun cuando este cumple su función....(ilógico...)

Por lo tanto, mientras el activo SEA ÚTIL Y UTILIZABLE, como se define en la R.M. 070/2007 (Art.2, punto d), tiene un valor (vigente) que debe ser depreciado mensualmente y que además definitivamente forma parte del patrimonio.

Tomando en cuenta las citadas normas, hemos procedido al cálculo de la Depreciación en estricta sujeción a lo dispuesto por ley, y calculado el valor de la depreciación

Página, 18/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

correspondiente al periodo de Enero-2012, habiendo la ANH ajustado un monto de Bs.644.259.20.- sin justificación técnica ni legal alguna.

Por lo que solicitamos que el monto ajustado sea incluido en el cálculo del DI del periodo.

➤ ANÁLISIS ANH

El artículo 9 de la Ley N° 3058, en lo que corresponde a la Política Nacional de Hidrocarburos, en su párrafo cinco establece: En lo equitativo, se buscará el mayor beneficio para el país, incentivando la inversión, otorgando seguridad jurídica y generando condiciones favorables para el desarrollo del sector.

La ANH realizó el análisis de la información del activo fijo, la depreciación y del patrimonio neto presentada por Oro Negro para el DI, considerando los criterios regulatorios de prudencia, razonabilidad, eficiencia económica descrita en el artículo N° 100 (Márgenes de Refinación) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, la R.M. 070/2007 y el párrafo precedente, siendo que al incorporarse el monto por concepto de revalúo técnico de activos fijos y que este monto posteriormente se fue actualizando en función a la variación de la UFV, el activo fijo y por ende la depreciación reportada del periodo se ve afectada por una transacción que no genera movimiento de efectivo y esta a su vez distorsiona el DI.

Es decir, la realización de un revalúo técnico de activos fijos implica la asignación de un nuevo valor nominal y una nueva vida útil residual del activo en relación a los precios de mercado, de acuerdo a la condición o estado actual en la que se encuentra el bien de uso. Por tanto, el incremento del valor nominal del activo, que resulte del procedimiento, no implica la realización o erogación de recurso a aplicarse al activo como en una inversión efectiva.

Por lo tanto, la ANH para el cálculo del DI considera la depreciación del valor real incurrido de los activos fijos o bienes de uso, sin embargo, excluye la depreciación que resulta del valor de los activos de revalúo técnico, siendo que la depreciación no corresponde a inversiones en activos fijos efectivamente realizadas, además, el aceptar el monto correspondiente a la depreciación del revalúo, el gasto se vería duplicado, siendo que el costo de dichos activos ya se habrían realizado o recuperado mediante el mecanismos de la depreciación en su oportunidad.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

➤ Argumento esgrimido por ORO NEGRO respecto a Costos Financieros.-

V.4. COSTOS FINANCIEROS

5.5.1.01. Gastos financieros

5.5.1.01.001 Intereses Bancarios

5.5.1.01.002 Ajustes UFV

La AHN no ha considerado (Bs18.722,04) por gastos de Intereses y mantenimiento de valor correspondiente al mes de Febrero – 2013.

Al respecto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos argumenta que las multas e intereses generados por el no pago de las obligaciones con YPFB y el Sistemas de impuestos Nacionales son una responsabilidad de Oro Negro, por lo que estos montos no deberían ser incluidos en el cálculo del Diferencial de Ingresos.

En el caso de Oro Negro, lamentablemente, el financiamiento a través de la banca está totalmente fuera de su alcance.

Página, 19/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

1. Cualquier entidad financiera, para otorgar una línea de crédito, lo primero que hace es solicitar algún tipo de garantía. En el caso de Oro Negro no existen garantías reales aceptables para la banca.
La normativa actual dice que los terrenos en la zona rural no pueden ser embargados, por lo que el terreno en el que se encuentra la refinería, al estar en área rural no es aceptado como garantía. Tampoco lo es la maquinaria que está en el terreno por que al estar en ese tipo de terreno, no resulta conveniente para una entidad financiera el no poder embargar terreno y maquinaria.
2. El contrato de compra de crudo que tenemos con YPFB tampoco ofrece una buena garantía de continuidad del negocio.
 - a) El contrato es por un solo año. La pregunta que los bancos hacen es este caso es: ¿Qué pasa si YPFB no renueva el contrato? ¿Cómo pueden garantizar el pago del crédito sin un contrato de crudo a largo plazo?
 - b) El contrato tampoco especifica un volumen mínimo de entrega al que se comprometa YPFB. Esto significa que YPFB de manera arbitraria podría cortar el suministro de crudo sin que Oro Negro pueda hacer algo al respecto.
3. Los contratos por venta de productos derivados tampoco ofrecen garantías.
 - a) Los contratos de venta de productos derivados no tienen una cláusula de multas o penalidad por la demora en el pago de las facturas emitidas por Oro Negro.
 - b) Cuando YPFB no paga dichas facturas (cosa que sucede todos los años entre los meses de diciembre y abril, Oro Negro tiene que lidiar con gastos financieros para cubrir el déficit en flujo de caja que genera el no pago por parte de YPFB).
4. Otro aspecto observado por los entes financieros es la elevada cuenta por cobrar por el Diferencial de Ingresos. Es difícil explicar que Oro Negro tiene plazos sumamente cortos para la presentación de sus descargos y la ANH no tiene tiempos límites existiendo un retraso en la emisión de Resoluciones Administrativas que superen el año calendario con facilidad.
5. No existe un instrumento legal que proteja a Oro Negro por estas demoras, pudiendo ser, el tiempo que se tome la ANH para emitir las Resoluciones Administrativas, Infinito.
6. Las entidades financieras, cuando revisan las resoluciones Administrativas ya emitidas por la AHN, preguntan por qué existen tantas diferencias entre los gastos reconocidos, en cada una de la RRAA. Ante la imposibilidad de Oro Negro de presentar algún manual de cuentas o un reglamento el cual rija la revisión del cálculo del DI son muy discrecionales y que las RRAA no sirven para fungir como garantías de pagos futuros.
7. Adjuntamos al presente documento copia de un intercambio de mensajes de correo electrónico con el Banco Do Brazil, donde se ve claramente las preguntas que nos suelen hacer los banqueros a lo que normalmente nos es difícil explicar y justificar ciertos acontecimientos.

Ante la imposibilidad de obtener alguna fuente normal de financiamiento, Oro Negro, para poder sobrevivir y mantener un flujo de caja que le permita operar, tiene que recurrir a dos fuentes:

1. Solicitar facilidades de pago al SIN.- El SIN, previendo las dificultades que algunos contribuyentes puedan tener, incluye el IEHD como uno de los impuestos que podrían ser pagados a plazos, ya sea 12, 24 o 36 meses. Oro Negro, siempre solicita el plazo de pago más corto, es decir, 12 meses, pensando que es un tiempo prudencial para balancear las cuentas con YPFB.
2. No pago de algunas facturas de compra de crudo de YPFB.- Teniendo en cuenta que YPFB tiene deudas con Oro Negro por la compra/venta de productos derivados y por Diferencial de Ingresos aún en fase de revisión por parte de la ANH y/o la Corte Suprema, luego de un análisis que se realiza a fin de año (conciliación de cuentas), Oro Negro deja de pagar a YPFB un monto que logre equilibrar las

Página, 20/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

deudas por cobrar y por pagar. Adjuntamos al presente documento el saldo de cuentas enviado a YPFB solicitada por sus auditores externos, en el que expresamos claramente lo que afirmamos líneas arriba. En otras palabras, entre facturas por pagar y DI por aprobar, YPFB tiene un saldo por pagar a Oro Negro.

Oro Negro recurre a este tipo de financiamiento en el periodo de fin de año, cuando YPFB deja de pagar las facturas por venta de productos derivados. YPFB acepta facturas solo hasta el 12 de diciembre, por lo que los pagos por las facturas de diciembre son devengados y cancelados normalmente en febrero o marzo el próximo año. De igual manera, puesto que los contratos tienen una vigencia de solo un año, todos terminan el 31 de diciembre. YPFB por algún motivo tarda mucho en la elaboración de los nuevos contratos y normalmente el primer pago por las entregas del mes de enero lo recibimos en el mes de abril. Son casi 4 meses que no tenemos ingresos o son ingresos muy restringidos. Esto obviamente genera problemas de flujo de caja, por lo que debemos recurrir a no pagar facturas por compra de crudo y/o solicitar facilidad de pago al SIN por IEHD.

Se suma a todo esto, el que YPFB solicita boletas de garantía para cada uno de los contratos que se firman. Cosa paradójica, Oro Negro tiene que presentar boletas de garantía para los contratos de compra/venta de productos en los que YPFB es el deudor. Las boletas para los contratos por compra/venta de productos que solicita que solicita YPFB tienen que tener una vigencia de tres meses más de la fecha de finalización del contrato. Para el caso de crudo el plazo de la boleta es mayor, llega a los cuatro meses. Esto significa que en un periodo de tres a cuatro meses tenemos que tener vigentes boletas de garantía para los contratos que están finalizando y para los que están comenzando. Este periodo de superposición de boletas ocurre entre los meses de enero a abril. Puesto que no contamos con líneas de crédito, por lo descrito más arriba, la única forma de obtener estas boletas es propagándolas. Esto significa que durante los meses de enero a abril tenemos alrededor de un millón de dólares americanos detenidos en el banco por emisión de boletas. Pasado este periodo nos liberan el 50% de este monto, teniendo el resto detenido por las boletas para los nuevos contratos.

Por lo que solicitamos que estos costos sean incluidos en el cálculo del DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

La ANH mediante RA ANH N° 3228/2014 realizó el recorte de los siguientes gastos en el ítem costos financieros:

| | Descripción | Bs |
|---|-------------|--------|
| YPFB | | |
| YPFB/ INTERESES POR MORA F-30 (RECEPCIÓN GAS NATURAL Nov-11) | | 319,78 |
| YPFB/ INTERESES POR MORA F-354 (RECEPCIÓN GAS NATURAL OCT-2012) | | 275,81 |
| YPFB/ INTERESES POR MORA F-34 (RECEPCIÓN GAS NATURAL MAYO-2012) | | 267,58 |
| YPFB/ INTERESES POR MORA F-85 (RECEPCIÓN GAS NATURAL DIC-11) | | 221,98 |
| YPFB/ INTERESES POR MORA F-109 (RECEPCIÓN GAS NATURAL JUNIO-2012) | | 210,54 |
| YPFB/ INTERESES POR MORA F-188 (RECEPCIÓN GAS NATURAL FEB- | | 128,01 |

Página, 21/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

| Descripción | Bs |
|--|------------------|
| YPFB/ INTERESES POR MORA F-86 (RECEPCIÓN GAS NATURAL DIC-2012) | 25,73 |
| YPFB/ INTERESES POR MORA F-233 (RECEPCIÓN GAS NATURAL AGO-2012) | 25,61 |
| | 1.475,04 |
| SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES | |
| PAGO 1/10 FORM 9050 dic 12 | 11.453,00 |
| I.E.H.D.DIC-12/ AJUSTE POR MANTTO. DE VALOR DE UFV AL 25/02/2013 | 5.794,00 |
| | 17.247,00 |
| | 18.722,04 |

Considerando la justificación remitida por RON mediante memorial de 18 de marzo de 2014 y la documentación soporte conformada por la Resolución Administrativa N° 20-00024-13 de fecha 14 de febrero de 2013 de Impuestos Nacionales en la cual se evidencia que RON se acoge a un Plan de Facilidades de Pago para cancelar su deuda tributaria y que para la misma constituyó una Boleta de Garantía de Cumplimiento de Pago a favor de Impuestos Nacionales, además de remitir el cuadro de amortización y boleta de pago de la deuda y costos financieros, en el marco de la RM 070/2007 que incluye en el DI los costos financieros de una deuda, la ANH se revoca parcialmente en la RA ANH N° 3228/2014, aceptando el gasto de Bs17.247,00.

Respecto a los intereses moratorios de Bs1.475,04 que RON contrajo con YPFB, de acuerdo a la legislación financiera (ASFI) los intereses moratorios o penales, no forman parte del costo financiero (cargo financiero); en ese sentido, el incumplimiento o retraso en el pago de las obligaciones que genere mora, no corresponde incluirse en el cálculo del DI; motivo por el cual, la ANH ratifica lo señalado en la R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

5.5.1.003 Comisiones y Gastos Bancarios

La ANH no ha considerado (Bs82.391,84) por Comisiones y Gastos Bancarios correspondientes al mes de Febrero – 2013.

Los gastos por comisiones Bancarias son erogaciones de la operación, producto de los pagos realizados a proveedores Nacionales e Internacionales; así como también por la emisión de las Boletas de Garantía (la justificación es este punto está en el último párrafo del punto anterior).

Refrendamos esta información con documentos que demuestran las transacciones realizadas en toda Operación.

Por lo tanto solicitamos que estos costos sean incluidos en el cálculo del DI del periodo reclamado.

➤ ANÁLISIS ANH

En base a la justificación y documentación remitida por RON, la ANH revoca parcialmente la R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014, aceptando el gasto de Bs82.330,95.

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

Sin embargo, respecto a la comisión reportada mediante factura N° 19510 de Mercantil Santa Cruz, está a nombre del Beneficiario MATPETROL, y no así a nombre de RON, por tanto, la ANH ratifica el recorte de Bs60,90 realizado mediante R.A. ANH N° 3228/2014

➤ **Argumento esgrimido por ORO NEGRO respecto a Retorno Sobre Patrimonio.-**
V.5. RETORNO SOBRE PATRIMONIO
Patrimonio

La ANH al momento de realizar el cálculo del Retorno sobre el Patrimonio reduce (Bs43.292.429,45).

Revalúo 2009, sin dar explicaciones y sustentos por la mencionada deducción.

El artículo 100 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, que en su inciso b) establece:

"b) permitir a los operadores, bajo una administración racional, prudente y eficiente, percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus costos operativos, depreciaciones, inversiones, costos financieros, e impuestos ... y obtener un rendimiento adecuado y razonable". (Lo subrayado y en negrillas es nuestro)

La Resolución Ministerial No. 070/2007 en su artículo 2º establece la fórmula para el cálculo del Mecanismo de Ajuste de acuerdo a la siguiente formula:

$$DI_{i+1} = \{ Oi + Di + Fi + li + (R \times P)I \} - (IMli + IMEi + Si)$$

Dónde:

P= Patrimonio Neto de la empresa relacionado con la actividad de refinación y comercialización del mes.

La Resolución Ministerial No. 070/2007 en su artículo 3º establece Retorno sobre el Patrimonio, y define con toda claridad el valor del patrimonio de la siguiente manera:

"I.- El valor del patrimonio considerado para el cálculo del Diferencial será el que corresponda al último balance auditado presentado por la empresa beneficiada". (énfasis añadido).

Como se puede establecer de las disposiciones legales antes referidas resulta importante hacer notar que la Resolución Ministerial No. 070/2007 en ninguno de sus artículos establece ningún tipo de deducción al Patrimonio Neto auditado para efectos de cálculo del Patrimonio Neto, el hacerlo sin lugar a duda, constituye una contravención a lo establecido por la RM antes referida y un incumplimiento a la aplicación de la norma.

RON, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales referidas ha incluido en el cálculo, el valor del patrimonio neto correspondiente al último balance auditado, habiendo adjuntado como prueba de tal hecho, copia de la RM. 070/2007 de 29 de junio de 2007 y Estados Financieros Auditados de Refinería Oro Negro SA., al 31 de marzo de 2012 Auditados por BDO Berthin, Amengual y Asociados Auditores y Consultores, de donde se obtiene el valor neto del Patrimonio al 31 de marzo de 2012, en cumplimiento de la mencionada disposición legal.

Como ya se indicó, la ANH, en cumplimiento por lo dispuesto por la RM. 070/2007, donde no se incluye ninguna deducción al Patrimonio Neto Auditado, debe abstenerse de discriminar y/o deducir en base a criterios subjetivos, más en cambio simplemente aplicar lo

Página, 23/31

RARR-ANH-DJ Nº 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

dispuesto por Ley, y a tal efecto debe restituir al valor del patrimonio neto auditado (Bs43.292.429,45).

Por otra parte se debe tener en cuenta que las normas emitidas para el cálculo del Diferencial de Ingresos y su fórmula de cálculo, no establecen la condición de generación de movimiento de efectivo para ser incluidos en el Diferencial de Ingresos, cualquier interpretación es discrecional y contraviene lo establecido en la Ley 3058.

Tener en cuenta que el patrimonio de una empresa, lo constituye el capital, las reservas y los resultados acumulados, la eliminación o el hecho de no tomar en cuenta cualquier de estos elementos evidentemente distorsiona el valor del patrimonio de la empresa.

- La definición del patrimonio se halla incluida en la R.M. 070/2007:
- "P= Patrimonio Neto de la empresa relacionado con la actividad de refinación y Comercialización del mes I." (Énfasis añadido)

Asimismo, la RM. 070/2007 en su artículo 3º establece Retorno sobre el Patrimonio y define con toda claridad el valor del patrimonio de la siguiente manera.

"1.- EL VALOR DEL PATRIMONIO CONSIDERADO PARA EL CALCULO DEL DIFERENCIAL SERA EL QUE CORRESPONDA AL ÚLTIMO BALANCE AUDITADO PRESENTADO POR LA EMPRESA BENEFICIADA". (lo subrayado es nuestro).

Además:

Tampoco entendemos porque deducen el 100% del revalúo, si el mismo a la fecha tiene un valor neto de Bs16.907.611,14 conforme consta en Cuadro de Detalle de Activos mostrado a continuación.

| Tipo Activo | Del 01/04/2007 Al 31/01/2012 | Detalle de Activos Especial | | | | | | | | | | | | Moneda | UFV | UFV | Valor | |
|-------------|------------------------------|-----------------------------|---------------|---------------|------------|---------|----------|-------------|---------------|---------------|-------------|-------------|----------|---------------|---------|---------|---------------|---------------|
| | | Activo | | | BOLIVIANOS | | | UFV 1,72860 | | | DEPRECACION | | | | | | | |
| | | Fecha | UFV | Valor a | Compras | Mejoras | Revaluos | Bajas | Revaluos | AITB | Valor a | Fecha Final | Anterior | Ajs Ant | Periodo | Ajs Per | Baja | Total |
| Compra | Inicio | Fecha Inicio | | | | | | Baja | | | | | | | | | | Residual |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 31/03/2007 | 1.20997 | 15.134.625,56 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7.562.622,18 | 22.697.247,74 | - | - | - | 16.786.506,14 | - | 0 | 16.786.506,14 | 5.910.741,60 |
| | 31/07/2007 | 1.20997 | 28.157.803,89 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 14.070.175,14 | 42.227.979,03 | - | - | - | 31.231.109,49 | - | 0 | 31.231.109,49 | 10.996.869,54 |
| | | | 43.292.429,45 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 21.632.797,32 | 64.925.226,77 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 48.017.615,63 | 0,00 | 0,00 | 48.017.615,63 | 16.907.611,14 |
| | | | | 43.292.429,45 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 21.632.797,32 | 64.925.226,77 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 48.017.615,63 | 0,00 | 0,00 | 48.017.615,63 | 16.907.611,14 |

Por último, otro cálculo erróneo que comete la ANH, según su lógica es el factor de la tasa mensual equivalente que debiera ser 0,53166%, lo que multiplicado al valor del patrimonio deducido, da como Retorno Sobre el Patrimonio Bs.136.518,59.-

➤ ANÁLISIS ANH

- En la Resolución Administrativa ANH N° 3228/2014, la ANH determina un importe de Revalúo Técnico de Bs43.292.429,45 concordante con la incorporación de parte de Oro Negro en el aumento de capital mediante Testimonio 109/2009 de 27/03/2009.

La Refinería Oro Negro reporta para el DI como patrimonio neto un monto de Bs68.969.908,28 misma que tiene la siguiente composición:



Fuente: Información RON.

Del cuadro anterior se verifica que Oro Negro del patrimonio neto al 31 de marzo 2012 de Bs69.490.501,00, deduce el costo de los activos fijos relacionados al transporte de hidrocarburos por ductos por no corresponder en el cálculo del DI; en ese sentido, resultado de lo descrito, Oro Negro reporta un patrimonio neto para el DI de Bs68.969.908,28.

Tal como se expone en la Resolución Administrativa ANH N° 3228/2014, en el cuadro de “Retorno sobre el patrimonio” específicamente en la cuenta “Patrimonio”, la ANH determina un patrimonio neto de Bs 25.677.478,83, ajustándose un importe total de Bs43.292.429,45 con relación a Bs68.969.908,28,

El capital de RON, por ende el patrimonio neto, al incorporar el monto determinado de Bs43.292.429,45 correspondiente al concepto de revalúo técnico de activos fijos, se ve afectada por una transacción que no genera movimiento de efectivo y esta a su vez distorsiona el análisis y la determinación del retorno sobre el patrimonio.

Es decir, la realización de un revalúo técnico de activos fijos implica la asignación de un nuevo valor nominal y una nueva vida útil residual del activo en relación a los precios de mercado, de acuerdo a la condición o estado actual en la que se encuentra el bien de uso. Por tanto, el incremento del valor nominal del activo, que resulte del procedimiento, no implica la realización o erogación de recurso a aplicarse al activo como en una inversión efectiva. Además, siendo que esta operación está directamente relacionada con la información del activo fijo, la depreciación y del patrimonio neto presentada por Oro Negro para el DI, también se excluye la depreciación que resulta del valor de los activos de revalúo técnico, siendo que la depreciación no corresponde a inversiones en activos fijos efectivamente realizadas, además, el aceptar el monto correspondiente a la depreciación del revalúo, el gasto se vería duplicado, siendo que el costo de dichos

Página, 25/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

activos ya se habrían realizado o recuperado mediante el mecanismos de la depreciación en su oportunidad.

Por lo tanto, la ANH para el cálculo del DI considera el patrimonio real (valor inicial de la empresa que considera la depreciación que han tenido los activos a lo largo del tiempo de su vida útil), mismo que se constituye en el valor real del patrimonio de la empresa.

Por tanto, la ANH ratifica el ajuste realizado de Bs43.292.429,45 conforme la RA ANH N° 3228/2014.

- La Refinería Oro Negro en el detalle de activos reporta el valor y la depreciación de los activos por el periodo terminado al 28 de febrero 2013, en la misma se verifica los Códigos 200041 y 1400002 correspondiente a la incorporación del revalúo de activos fijos por un monto total de Bs64.925.226,77.

Si el importe de Bs64.925.226,77 se lleva al valor de la fecha incorporación del revalúo representa a un monto equivalente de Bs43.292.429,45 (la variación se debe al incremento de la actualización de valor considerando la UFV), importe último que es concordante con el aumento de capital descrito en el Testimonio 109/2009 de 27/03/2009 de Oro Negro correspondiente al Revalúo Técnico por Bs43.292.429,45 (documento remitido mediante nota ON.GGEN.11.0249 de fecha 16 de agosto de 2011).

Por tanto, corresponde aplicar la deducción del 100% del valor del revalúo técnico de activos fijos y no así del valor residual actual neto de los mismos, tal cual lo refiere RON, siendo que cuando se ha incorporado dicho valor en el patrimonio se lo hizo al valor del costo revaluado tal cual se describe en párrafo precedente.

- La definición práctica de "Tasa Equivalente" establece que: "Dos tasas anuales de interés con diferentes períodos de conversión son equivalentes si ambos generan el mismo interés y por lo tanto el mismo monto al término de un mismo lapso de tiempo, no importando el plazo de la inversión".

El Artículo 3, parágrafo II, de la R.M. 70, establece que "La tasa de Retorno sobre el patrimonio será calculada anualmente...", asimismo, en la metodología descrita en dicho artículo, describe tasas de % que intrínsecamente son anuales y por ende compuesto.

En consecuencia, la ANH determinó la tasa equivalente, aplicando la siguiente formula:

$$TE = ((1+i)^{(P1/P2)}) - 1$$

Dónde:

TE: es la tasa equivalente mensual que se quiere encontrar.

i: es la tasa de interés anual que resulta de la sumatoria de la metodología descrita en la Resolución Ministerial N° 070/2007 de 29 de junio de 2007.

P1: es el periodo de pago actual, en este caso será 1.

P2: es el periodo de pago a que se quiere llegar, en este caso siendo el cálculo del DI mensual, esta será 12.

Cuando decimos anual, se refiere a que se paga 1 vez al año, cuando decimos mensual, se paga 12 veces al año.

El error en la determinación de la tasa mensual equivalente es de RON al dividir el resultado, de la metodología descrita en el artículo 3 de la RM 70, entre 12. Puesto que

Página, 26/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

el interés compuesto, corresponde a una progresión geométrica y no lineal como el interés simple. Por tanto, la ANH ratifica la tasa mensual equivalente determinada.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

➤ **Argumento esgrimido por ORO NEGRO respecto a Riesgo País.-**

El artículo 3º de la RM. 070/2007 establece:

"c).- Una tasa de riesgo país a largo plazo que no podrá ser mayor a 6%".

La RA. 3228 se limita a establecer una Tasa de Riesgo País de 0.64%, sin que RON conozca expresamente la justificación técnica y legal por la cual la ANH toma esta tasa, la forma y/o documento legal valido y vigente en nuestro país, que haga aplicable tal determinación y/o procedimiento de cálculo.

Sin embargo a nuestro criterio la tasa de riesgo país aplicable al cálculo conforme la RM. 070/07, de acuerdo a la tasa riesgo país que fue extractada por nuestra empresa del Documento "Sovereign Default and Recovery Rates, 1983-2013" de la página N°. 15 Exhibit 10 Sovereign Issuers y que largo plazo es por definición mayor a un año o 4.681%, para una calificación de Ba a largo plazo.

De acuerdo a la Resolución Ministerial RM. 070/2007, se debe tomar un valor máximo del 6%. Al ser 4.681% menor a 6%, entonces la tasa riesgo país para una cálculo del DI tiene que ser 4.681%.

Conforme lo anterior, la tasa de riesgo país aplicable al cálculo conforme la RM. 070/07 debe ser de 4.681% y por lo tanto, corresponde revocar la resolución administrativa, conforme lo inicialmente solicitado por RON.

➤ **ANÁLISIS ANH**

Bajo la línea de las Resoluciones Administrativas que resuelven aprobar el cálculo del Diferencial de Ingresos de la Refinería Oro Negro, en lo que corresponde a la variable de Riesgo País que se incluye en la Tasa de Retorno sobre el Patrimonio, la ANH analiza y determina lo siguiente:

- La Resolución Ministerial N° 070/2007 de 29 de junio de 2007, para el Cálculo del Diferencial de Ingresos, en su artículo 3 inciso c) solo se limita a establecer que se debe considerar "una tasa de riesgo país de largo plazo que no podrá ser mayor a 6%", y no determina la aplicación de una metodología de cálculo del riesgo país o la obtención de la tasa de algún reporte o entidad calificadora, para que esta sea aplicada por el Ente Regulador.
- En ese sentido la ANH, recurre a la conceptualización de la teoría económica como se describe a continuación:

Según SABAL J., 2002¹: "Tradicionalmente, el riesgo país es cuantificado como la diferencia (spread) entre el rendimiento de un instrumento libre de riesgo y su equivalente en el país de análisis, el retorno obtenido es conocido como prima riesgo país".

¹ Sabal J., (2002): Financial Decisions in Emerging Markets.

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

Hefferman(1986)² y Ciarrapico(1992)³ consideran al riesgo país y al riesgo soberano como sinónimos. En su opinión, riesgo país y riesgo soberano se refieren al riesgo que proviene de préstamos o deudas públicamente garantizadas por el gobierno o tomadas directamente por el gobierno o agentes del gobierno de manera indistinta.

El índice de Bonos de Mercados Emergentes (EMBI, Emerging Markets Bonds Index)⁴ es una herramienta utilizada en la valoración del riesgo país. Se lo calcula en función al diferencial de los retornos financieros de la deuda pública del país emergente respecto a los que ofrece la deuda pública norteamericana, que se considera libre de riesgo de incobrabilidad. En este contexto, se puede decir que el diferencial de rendimiento de bonos libres de riesgo y bonos riesgosos representa la probabilidad de incumplimiento por parte del emisor. Por lo tanto, el indicador Emerging Markets Bond Index (EMBI) o riesgo país es este diferencial medido en puntos básicos, el cual representa la probabilidad de impago del emisor, también conocido como riesgo soberano.

Es importante tener claro los conceptos tanto de riesgo país, como de riesgo soberano. El **Riesgo País** es la exposición de dificultades de repago en una operación de endeudamiento con acreedores extranjeros o con deuda emitida fuera del país de origen. Y **Riesgo Soberano** está definido como una medida estimada del riesgo de impago de deudas, que se aplica a individuos, empresas y administraciones públicas situadas en un determinado país. Esta calificación es la opinión emitida por entidades especializadas en evaluar riesgos, sobre la posibilidad de que un Estado cumpla adecuadamente con sus obligaciones financieras. Para poder realizar dicha estimación, se utiliza como base información sobre el historial de pagos, la estabilidad política, las condiciones económicas y la voluntad de repagar deudas.

Asimismo, el **riesgo** se define como la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas y la **probabilidad** se refiere a la posibilidad de ocurrencia de un fenómeno.

Por tanto, la determinante principal que hace tanto al riesgo país y riesgo soberano es que estas se miden a través de las probabilidades de impago de la deuda. Por este motivo se toma como "proxy" del riesgo país al riesgo soberano.

La ANH considera estas metodologías para el cálculo del riesgo país del Diferencial de Ingresos, ya que se refuerzan mutuamente, de acuerdo a sus características y la situación económica del país.

- La nota MLB 149/09 de fecha 25 de noviembre de 2009, emitida por Moody's Latín America-Certificacines de Riesgo S.A. que pone en conocimiento RON a la ANH en una oportunidad anterior, indica que la calificadora elabora en su documento "Sovereign Default and Recovery Rates" sección "Sovoreign Issuers" las tasas de incumplimiento ("default") dentro del primer al décimo año para las diferentes categorías de calificación.

Al respecto, la metodología aplicada por Moody's para evaluar el riesgo soberano crediticio se basa en la interacción de cuatro factores: solidez económica, solidez institucional, solidez fiscal y susceptibilidad a riesgos Figura⁵ 1). En función a estos factores se determina la calificación de los bonos soberanos que reflejan la capacidad de pago de deuda de un Estado Soberano y por lo tanto, el riesgo de entrar en default. En este entendido, la probabilidad de cumplir con los pagos o entrar en situación de impago (default) tiene una correlación directa con el análisis de los factores

² Hefferman, S. (1986): Sovereign Risk Analysis.

³ Ciarrapico A. (1992): Country Risk: A Theoretical Framework of Analysis.

⁴ Emerging Markets Bonds Index

⁵ Metodología de Calificación: Bonos Soberanos, Moody's 12 de septiembre de 2013.

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

anteriormente mencionados y por tanto, con el riesgo soberano. A continuación, se detalla la descripción de los factores aplicados por Moody's para la calificación de riesgo de bonos soberanos.

Factores para la calificación de Riesgo de Bonos Soberanos

| Factor de calificación principal | Subfactor de calificación | Ponderación del subfactor (en el factor) | Indicador del subfactor |
|--|--|--|---|
| Factor 1 Solidez económica | Dinámica de crecimiento | 50% | Crecimiento promedio del PBI real _{t-4 a t+5} Volatilidad en el crecimiento del PBI real _{t-9 a t} Índice de competitividad global del Foro Económico Mundial _t |
| | Escala de la economía | 25% | PBI nominal (US\$) _{t-1} |
| | Ingreso nacional | 25% | PBI per cápita (PPA, US\$) _{t-1} |
| | Factores de ajuste | 1-6 puntos | Diversificación Auge del crédito |
| Factor 2. Solidez Institucional | Marco y eficacia institucional | 75% | Índice de eficacia gubernamental del Banco Mundial Índice de Estado de derecho del Banco Mundial Índice de control de la corrupción del Banco Mundial |
| | Credibilidad y eficacia de las políticas | 25% | Nivel de inflación _{t-4 a t+5} Volatilidad de la inflación _{t-9 a t} |
| | Factor de ajuste | 1-6 puntos | Historial de incumplimiento |
| Factor 3. Solidez fiscal | Carga de la deuda | 50% ¹ | Deuda de la administración pública/PBI _t Deuda de la administración pública/ingresos _t |
| | Asequibilidad de la deuda | 50% ¹ | Pago de intereses de la administración pública/ingresos _t Pago de intereses de la administración pública/PBI _t |
| | Factores de ajuste | 1-6 puntos | Tendencia de la deuda _{t-4 a t+1} Deuda pública en moneda extranjera/deuda de la administración pública, Otras deudas del sector público/PBI _t Activos financieros del sector público o fondos soberanos de inversión/PBI _t |
| | Riesgo político | Función máxima ² | Riesgo político interno Riesgo geopolítico |
| Factor 4. Susceptibilidad a riesgos | Riesgo de liquidez del Estado | Función máxima ² | Métricas fundamentales Tensión de financiamiento del mercado |
| | Riesgo del sector bancario | Función máxima ² | Solidez del sistema bancario Tamaño del sistema bancario Vulnerabilidades de financiamiento |
| | Riesgo de vulnerabilidad externa | Función máxima ² | (Balanza por cuenta corriente+IED)/PBI _t Indicador de vulnerabilidad externa (IVE) _{t+1} Posición de inversión internacional neta/PBI _t |

Fuente: Metodología: Calificación de Bonos Soberanos, Moody's

En base a estas consideraciones la calificadora de riesgo Moody's emitió la calificación de **Ba3** para Bolivia equivalente a **0,644% para el primer año**, misma que se considera vigente para el mes de cálculo del DI.

- Analizado sobre la aplicación de una tasa a largo plazo, nuevamente señalar que la Calificadora de Riesgo Moody's en el documento Sovereign Default and Recovery Rates, reporta la probabilidad de impago de instrumentos soberanos de largo plazo para cada tipo de calificación de riesgo, característica que según la ANH se encuadra a la RM N° 070/2007 para el cálculo del DI. Asimismo, la ANH aplica la probabilidad de impago de instrumentos soberanos de largo plazo del primer año del reporte de Moody's por ser esta relativa y prudente, y no la acumulativa como pretende aplicar RON.

Además de lo establecido en los párrafos precedentes, es importante describir el antes y el después de la Economía Boliviana: Antes de la gestión 2006, Bolivia debía someterse a los condicionamientos de organismos internacionales para conseguir créditos, una situación que llegó a extremos en el periodo de la privatización y capitalización, lo cual incrementaba

Página, 29/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

la probabilidad de impago de la deuda; sin embargo, actualmente el Estado Plurinacional de Bolivia se destaca como un país con bajo riesgo de deuda, por el desempeño macroeconómico fiscal, garantizado por la sostenibilidad de la deuda pública, logrando "impresionantes resultados económicos"; lo que significa que es un país solvente, donde se pueda cumplir con el pago de sus obligaciones tanto con acreedores internos y externos. La economía boliviana se caracteriza por su crecimiento sostenido e ininterrumpido, registrando en el 2008 la tasa de crecimiento más alta en los últimos años a pesar del desplome de muchas economías debido a la crisis financiera internacional, lo cual muestra una sólida y sostenida tendencia de crecimiento, liderado por la demanda interna, el incremento de las reservas internacionales, reducción de la deuda, la bolivianización de la moneda, inversión pública y privada, la producción de hidrocarburos y superávit fiscales en los últimos años.

Por tanto, siendo que la Resolución Ministerial N° 070/2007 para el Cálculo del Diferencial de Ingresos solo se limita a establecer que se debe considerar "una tasa de riesgo país de largo plazo que no podrá ser mayor a 6%" y no determina la aplicación de una metodología de cálculo del riesgo país o la forma de obtención de la misma, en base al análisis realizado y fundamentos económicos explicados en los párrafos precedentes, considerando el proxy de Riesgo País y Riesgo Soberano, las metodologías descritas (Método Tradicional, Hefferman y Ciarrapico, Moody's y EMBI), el análisis de las determinantes, la interacción de factores (Solidez económica, solidez institucional, solidez fiscal y susceptibilidad a riesgos), **la ANH considera adecuado y razonable** la aplicación de la tasa de probabilidad de impago de largo plazo del primer año de la emisión de los instrumentos soberanos, de acuerdo al documento Sovereign Default and Recovery Rates 1983-2012H1, que es igual a **0,644%** vigente para el cálculo del Diferencial de Ingresos del mes de Febrero 2013 de la Refinería Oro Negro.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante R.A. ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis precedente, corresponde la revocatoria parcial de la Resolución Administrativa ANH N° 3228/2014, con relación al importe del Diferencial de Ingresos aprobado en dicha resolución. De manera que, el monto que YPFB adeuda a Oro Negro por el Diferencial de Ingresos del mes de Febrero de 2013 alcanza a Bs401.554,09, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Descripción | RA ANH N° 3228/2014 Bs | Ajuste Revocatorio Bs | Final Bs |
|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|-----------------|
| INGRESOS | 35.257.092,10 | 0,00 | 35.257.092,10 |
| GASTOS OPERATIVOS | (19.411.928,40) | (28.607,59) | (19.440.535,99) |
| DEPRECIACION | (2.179.721,30) | 0,00 | (2.179.721,30) |
| COSTOS FINANCIEROS | (304,50) | (97.335,84) | (97.640,34) |
| IMPUESTOS | (13.808.059,88) | 0,00 | (13.808.059,88) |
| RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO | (132.688,68) | 0,00 | (132.688,68) |
| Diferencial de Ingresos | (275.610,66) | (125.943,43) | (401.554,09) |

El presente análisis es eminentemente técnico, se basa y fundamenta en el análisis contenido en el Informe DRE 0131/2015 de 22 de mayo de 2015, habiéndose incorporado a la presente resolución de conformidad con el parágrafo III del artículo 52 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

Página, 30/31

RARR-ANH-DJ N° 062/2016
La Paz, 10 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar parcialmente el recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa ANH N° 3228/2014 de 03 de diciembre de 2014, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Aprobando el Diferencial de Ingresos de la Refinería Oro Negro S.A. correspondiente al mes de Febrero 2013 alcanza a Bs401.554,09 (cuatrocientos un mil, quinientos cincuenta y cuatro 09/100 Bolivianos) que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos adeuda a Refinería Oro Negro S.A.

Notifíquese mediante cédula

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS